

INICIATIVA DE LA SENADORA LORENA CUÉLLAR CISNEROS CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

La suscrita, **LORENA CUÉLLAR CISNEROS**, Senadora de la República en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la fracción I del artículo 8 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa busca fortalecer el principio de igualdad sustantiva del hombre y la mujer ante la Ley, proponiendo establecer en el Código Civil Federal el derecho de ambos progenitores a poner en primer lugar el apellido que ambos acuerden y no forzosamente el del padre.

Pese a que la legislación vigente establece la igualdad de derechos entre ambos sexos, se acostumbra realizar el registro de los recién nacidos bajo un formato discriminatorio, en el cuál, por protocolo establece el nombre de pila, seguido por el apellido paterno y consecutivamente el apellido materno, dando lugar a una "costumbre" que ha violentado el derecho a elegir de las mujeres por décadas. Este acto ha sido "aceptado" por la sociedad por generaciones al considerarse algo que "así debe ser" sin que se determinen cambios reales que eviten que la situación siga presentándose.

Puede parecer un incidente menor, pero la naturaleza de este fenómeno es una falta grave en el avance de las metas en materia de igualdad y debe modificarse con una visión de futuro, en la cual, las mismas disposiciones jurídicas estén actualizadas e impidan que se sigan realizando estas prácticas.

A partir de la firma de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* y la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)*, nuestro país asumió el compromiso de modernizar y fortalecer el marco jurídico que atienda estas recomendaciones; de donde derivó gran parte de la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos.

En este sentido, con la finalidad de cumplir con la responsabilidad del Estado con las metas de la Agenda mundial de los *Objetivos de Desarrollo Sostenible* elaborados por la Organización de las Naciones Unidas y para que nuestro país pueda reducir la brecha existente entre la aplicación de derechos en cuestión de género, la presente iniciativa suma el beneficio de otorgar la igualdad a hombres y mujeres al llevar a cabo el registro de sus descendientes.

Hay países de la región latinoamericana que han comenzado a atender esta problemática modificando su legislación para impedir que este tipo de discriminación continúe presentándose, adoptando en el marco jurídico una nueva lógica al poner el nombre de los hijos, misma que debe contar con perspectiva de género.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sentó precedentes cuando en la resolución 1977/2015 estableció que el menor debe llevar el apellido de ambos padres, sin que exista un orden predeterminado o específico, pudiendo estar el de la madre antes que el del padre, manifestando un ejercicio de igualdad ante ambos géneros, dando como resultado la primer acta en nuestro país donde podemos encontrar los apellidos en orden contrario a lo que se acostumbra.

Datos del *Instituto Nacional de Estadística y Geografía*, al 2015, muestran que 67% de la población femenina de nuestro país, han tenido al menos un hijo, lo que significa que se ha violentado el derecho de más de 30 millones de mexicanas a elegir libremente.

Frente a estos cambios, debemos considerar urgente contribuir en la armonización legal para actualizar las necesidades legales en materia de equidad en nuestra sociedad, no debe haber lugar a prácticas discriminatorias, como Estado tenemos la obligación proteger los derechos fundamentales en todas las esferas jurídicas y reducir el número de lagunas o vacíos que aún permiten algún grado de incumplimiento, garantizando así, que en ningún juzgado civil vuelva a cometerse el error de adjudicar sin fundamento el orden del apellido del varón en primer lugar sobre el de la mujer.

CUADRO DE CAMBIOS

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
CÓDIGO CIVIL FEDERAL	

<p>Artículo 58.- El acta de nacimiento se levantará con asistencia de dos testigos. Contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre y apellidos que le correspondan; asimismo, la razón de si se ha presentado vivo o muerto; la impresión digital del presentado. Si éste se presenta como hijo de padres desconocidos, el Juez del Registro Civil le pondrá el nombre y apellidos, haciéndose constar esta circunstancia en el acta.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 58.- El acta de nacimiento se levantará con asistencia de dos testigos. Contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre y como primer apellido el que los progenitores acuerden ante la autoridad.</p> <p>El acta también contendrá la razón de si se ha presentado vivo o muerto; la impresión digital del presentado. Si éste se presenta como hijo de padres desconocidos, el Juez del Registro Civil le pondrá el nombre y apellidos, haciéndose constar esta circunstancia en el acta.</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 58 del Código Civil Federal, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 58.- El acta de nacimiento se levantará con asistencia de dos testigos. Contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre **y como primer apellido el que los progenitores acuerden ante la autoridad.**

El acta también contendrá la razón de si se ha presentado vivo o muerto; la impresión digital del presentado. Si éste se presenta como hijo de padres desconocidos, el Juez del Registro Civil le pondrá el nombre y apellidos, haciéndose constar esta circunstancia en el acta.

...

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Senadores a los 16 días del mes de febrero de 2017.

SUSCRIBE,

SENADORA LORENA CUÉLLAR CISNEROS